

EL CONSEJO DE LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7 FRACCION III DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico estatal, para dar mayor eficacia a la actividad de los órganos de la administración pública, particularmente a aquéllos que se relacionan con la salud y el bienestar social;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que el pasado 12 de febrero de 1998, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se creó como órgano desconcentrado del Instituto de Salud del Estado de México, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, con el objeto de contribuir a la solución de los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos; y

Que, en esa virtud, es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que optimice su organización y funcionamiento; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Crea la Comisión de Arbitraje Medico del Estado de México;

II. Instituto, al Instituto de Salud del Estado de México;

III. Comisión, a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México;

IV. Consejo, al Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México;

V. Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan a los usuarios con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

VI. Prestadores de servicios médicos, a las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica; y

VII. Usuario, a la persona que solicita, requiere y obtiene la atención de los prestadores de servicios médicos para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.

Artículo 3.- La Comisión es un órgano desconcentrado del Instituto, dotado de plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Comisión;
- III. Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas;
- III. Subcomisión de Conciliación y Arbitraje;
- IV. Unidad de Calidad en el Servicio Médico; y
- V. Unidad de Apoyo Administrativo.

El Comisionado contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto respectivo.

Artículo 5.- La Comisión, las subcomisiones y las unidades, conducirán sus actividades de conformidad con el programa de trabajo que para el efecto se autorice.

CAPITULO II DEL CONSEJO DE LA COMISION

Artículo 6.- El Consejo es el órgano supremo de la Comisión, cuyo objetivo primordial es establecer las políticas generales a que ésta deba sujetarse, para el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas.

Artículo 7.- El Consejo de la Comisión será presidido por el Comisionado y se integrará con seis consejeros, tal y como lo establece el artículo 6 del Acuerdo.

Artículo 8.- Además de las que se señalan en el Acuerdo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos y políticas de naturaleza administrativa que deberán regir el funcionamiento de la Comisión;
- II. Autorizar, supervisar y evaluar las actividades de la Comisión;
- III. Conocer y opinar sobre los avances programáticos que le presente el Comisionado;
- IV. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Comisionado;
- V. Aprobar, previa opinión del Comisario del Sector Salud, Trabajo y Cultura y del auditor externo, los estados financieros de la Comisión;
- VI. Resolver las situaciones no contempladas en el Acuerdo, en este reglamento y en las demás disposiciones jurídicas en la materia; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Cuando los manuales de procedimientos no dispongan las formas para la atención de algunas quejas que sean presentadas a la Comisión, el Consejo las resolverá y sus declaraciones

podrán ser tomadas en consideración para resolver subsecuentes situaciones similares.

Artículo 10.- Se considera como válido para sesionar la asistencia de, por lo menos, tres consejeros y del Comisionado, siempre y cuando los integrantes del Consejo hayan sido notificados, previamente o en la sesión anterior a su celebración.

Artículo 11.- A falta absoluta o definitiva del Comisionado, la Presidencia del Consejo recaerá en el consejero que para tal efecto designe el propio Consejo, quien fungirá como suplente para todos los efectos legales a que haya lugar, sólo por esa sesión, en tanto se designa al nuevo titular de la Comisión. No se considerarán faltas absolutas o definitivas del Comisionado los casos en que, por virtud del servicio, tenga que estar ausente en la sesión, debiendo el Consejo señalar nuevo día y hora para que se celebre la misma.

Artículo 12.- Los servidores públicos de la Comisión podrán asistir a las sesiones del Consejo, por acuerdo de éste, a fin de que proporcionen o rindan los informes que se requieran para la mejor resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 13.- Para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo, habrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 14.- Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Convocar a los consejeros a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Conducir las sesiones del Consejo;
- III. Informar al Consejo del avance en la resolución de los acuerdos adoptados;
- IV. Someter a la consideración del Consejo el orden del día que deberá desahogarse en cada sesión, así como presentar la información y documentación necesaria y suficiente para la adecuada toma de decisiones;
- V. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, la remoción del cargo de consejero, cuando éste acumule dos inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo;
- VI. Suscribir las actuaciones del Consejo;
- VII. Emitir el voto de calidad, en caso de empate, en las decisiones del Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo, las reformas que se le deban practicar a los ordenamientos que rijan las actividades de la Comisión; v
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Son facultades de los consejeros:

- I. Asistir a las sesiones a que sean convocados;
- II. Conocer detalladamente de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- III. Votar los asuntos que se discutan en el Consejo, a efecto de establecer los acuerdos del caso, quedando prohibido al Comisionado y a los demás consejeros, abstenerse de emitir su voto en los asuntos sometidos a su consideración;
- IV. Expresar su voto particular, en contra, cuando disientan sobre los acuerdos adoptados por la mayoría de sus miembros;

V. Suscribir las actas en que se dé cuenta de las sesiones del Consejo; y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Los consejeros podrán ser removidos del cargo, a iniciativa del Consejo, por el Titular del Ejecutivo, cuando acumulen dos o más faltas consecutivas.

No se considerarán faltas de los consejeros las ausencias temporales o que, por virtud del servicio, hayan sido, previamente, sometidas a su consideración y aprobadas por el Consejo.

Artículo 17.- Son facultades del Secretario Técnico del Consejo:

I. Llevar el registro de los nombramientos de los consejeros y mantener el archivo del Consejo;

II. Convocar al Consejo, por instrucciones del Presidente, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias, con cuando menos 24 horas de antelación;

III. Remitir, junto con la convocatoria, a los consejeros y, en su caso, a los servidores públicos que habrán de asistir a las sesiones, la documentación necesaria para su buen desarrollo;

IV. Llevar el libro de actas del Consejo en las que deberán asentarse las intervenciones de los presentes en cada sesión, así como los acuerdos que se hayan tomado;

V. Emitir las copias certificadas que le sean solicitadas, de los documentos de la Comisión; y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISIONADO

Artículo 18.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Comisión, así como su representación, corresponden originalmente al Comisionado, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición del Acuerdo o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 19.- Corresponde al Comisionado, además de las señaladas en el Acuerdo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Determinar, dirigir y controlar la política interna de la Comisión, con sujeción a los lineamientos que emita el Consejo;

II. Someter a consideración del Consejo los asuntos que sean de su competencia;

III. Presentar al Consejo, para su aprobación, los manuales administrativos y demás disposiciones internas que regulen a la Comisión;

IV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas de la Comisión;

V. Proponer al Consejo los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la Comisión;

VI. Suscribir convenios y contratos, así como los demás actos jurídico-administrativos en que se

involucre a la Comisión, previa aprobación del Consejo;

VII. Suscribir el nombramiento de los titulares de las unidades Administrativas de la Comisión;

VIII. Disponer y autorizar la emisión de los acuerdos, laudos y opiniones en los asuntos que sean competencia de la Comisión;

IX. Establecer los mecanismos de coordinación entre la Comisión y las instituciones públicas o privadas de salud, así como con los sectores público, social y privado;

X. Canalizar a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en caso de considerarse conveniente y previo consentimiento de los prestadores de servicios médicos y de los usuarios, las quejas que deban resolverse, una vez que se haya agotado el procedimiento de conciliación;

XI. Autorizar la expedición de copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a petición debidamente fundamentada y motivada;

XII. Someter a consideración del Consejo el presupuesto anual de la Comisión y verificar su oportuna y correcta ejecución; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBCOMISIONADOS Y DE LOS JEFES DE UNIDAD

Artículo 20.- Al frente de cada subcomisión y de cada unidad habrá un subcomisionado y un jefe de unidad respectivamente, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 21.- Corresponde a los subcomisionados y a los jefes de unidad el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Acordar con el Comisionado la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Comisionado;

IV. Proponer al Comisionado los programas anuales de actividades, así como el presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;

V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo aprobados por el Consejo;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Comisión. para el mejor desempeño de sus funciones;

VIII. Proponer al Comisionado, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;

- IX. Someter a la consideración del Comisionado las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Suscribir documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente ordenamiento y que les hayan sido delegadas, autorizadas o que les correspondan por suplencia;
- XI. Proponer al Comisionado la delegación o las autorizaciones para ejercer las facultades en favor de servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les son propias;
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta la Comisión;
- XIV. Rendir por escrito al Comisionado los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo; y
- XV. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Comisionado.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBCOMISIONES Y DE LAS UNIDADES

Artículo 22.- Corresponde a la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas:

- I. Asesorar e informar a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos, respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios;
- III. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos en los términos de las quejas presentadas;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos, laudos y opiniones que emita la Comisión en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo;
- V. Establecer, para los efectos de la fracción anterior, los medios de comunicación adecuados, con las instituciones públicas y privadas, prestadoras de servicios médicos, así como con academias y colegios de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la Comisión;
- VI. Remitir al Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje, las quejas sometidas a la Comisión, para la iniciación del procedimiento de conciliación y en su caso de arbitraje;
- VII. Ordenar, dirigir y controlar la formulación y emisión de los dictámenes periciales, opiniones o informes relacionados con la medicina, que se soliciten a la Comisión, auxiliándose en su caso, de la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 23.- Corresponde a la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje:

- I. Investigar los hechos presumiblemente atribuidos a los prestadores de servicios médicos, en los términos de las quejas presentadas;
- II. Instar a las partes involucradas en la queja a llegar a la conciliación;
- III. Proponer a las partes el arbitraje de la Comisión, como medida para dirimir el conflicto material de la queja;
- IV. Substanciar el procedimiento de arbitraje;
- V. Realizar las investigaciones y estudios que requiera el análisis de la queja, a efecto de someter a consideración del Comisionado el proyecto de laudo o resolución que corresponda;
- VI. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;
- VII. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Comisionado;
- VIII. Establecer las relaciones institucionales del caso, con las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, en relación con los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados a la Comisión;
- IX. Llevar el registro de las quejas, su seguimiento y su resolución;
- X. Fungir como representante legal de la Comisión, en los procedimientos de naturaleza jurídica y administrativa, en que éste sea parte;
- XI. Brindar asesoría jurídica a la Comisión;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos, laudos y opiniones que emita la Comisión;
- XIII. Establecer, para los efectos de la fracción anterior, los medios de comunicación adecuados, con las instituciones públicas y privadas, prestadoras de servicios médicos, así como con academias y colegios de profesionales de la medicina y disciplinas vinculadas al objeto de la Comisión; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 24.- Corresponde a la Unidad de Calidad en el Servicio Médico:

- I. Establecer las estrategias que deberá aplicar el Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas, en lo referente a la atención de los usuarios;
- II. Auxiliar al Comisionado en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación de la Comisión y su relación con los medios de información;
- III. Aplicar y desarrollar programas integrales de divulgación, para dar a conocer a la opinión pública los objetivos y programas de la Comisión y su avance, debiendo apegarse a las disposiciones que en la materia rijan;
- IV. Compilar, analizar y evaluar la información que sobre la Comisión difundan los medios masivos de comunicación;
- V. Integrar y mantener actualizada la filmoteca y videoteca, y proporcionar a las unidades administrativas de la Comisión, el material que le soliciten para el desarrollo de programas o

consulta;

VI. Llevar a cabo los mecanismos de coordinación con los gobiernos municipales, para el cumplimiento del objeto de la Comisión; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 25.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros;

II. Elaborar y presentar a la consideración del Comisionado, el Proyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión, sujetándose a lo que al respecto establezca la normatividad en la materia;

III. Formular los manuales administrativos y demás disposiciones relativas que regulen a la Comisión;

IV. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos asignados a la Comisión, de conformidad con las normas vigentes;

V. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles;

VI. Integrar la documentación y mantener actualizado el archivo de la Comisión:

VII. Diseñar y proponer, conjuntamente con los subcomisionados, el sistema de evaluación que permita medir el desempeño de la Comisión:

VIII. Suscribir, previa autorización del Consejo o del Comisionado, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración relacionados con su competencia;

IX. Expedir certificados y autenticar documentos relacionados con su competencia; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

CAPITULO VI DEL PERSONAL DE LA COMISION

Artículo 26.- El Comisionado podrá habilitar en casos especiales, y cuando el servicio así lo requiera, a cualesquiera de los subcomisionados para ejercer las atribuciones de uno o del otro, sin perjuicio de que las otorgadas a éstos las pueda ejercer el Comisionado directamente.

Artículo 27.- Para ser Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas se requieren, además de los requisitos señalados en el artículo 9 del Acuerdo, los siguientes:

I. Ser Licenciado en Medicina o con grado de estudios superiores a la licenciatura; y

II. Tener por lo menos 10 años de experiencia, en el ejercicio de la profesión.

Artículo 28.- Para ser Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Tener 28 años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho, con título debidamente registrado;
- IV. Contar con más de 3 años de experiencia en el ejercicio de la profesión; y
- V. Gozar de una amplia y probada honestidad.

Artículo 29.- Para ser Jefe de la Unidad de Calidad en el Servicio Médico se requieren, además de los requisitos señalados en el artículo 9 del Acuerdo los siguientes:

- I. Ser Licenciado en Medicina o con grado de estudios superiores a la licenciatura; y
- II. Tener por lo menos 5 años de experiencia en el ejercicio de la profesión.

Artículo 30.- Para ser Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener 28 años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Ser Licenciado en Administración o Licenciado en Contaduría Pública, con título debidamente registrado;
- IV. Contar con más de 3 años de experiencia en el ejercicio de la profesión; y
- V. Gozar de una amplia y probada honestidad.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 31.- El Comisionado, en sus funciones administrativas, será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días por el subcomisionado que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Consejo.

Artículo 32.- Los subcomisionados serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Comisionado.

Artículo 33.- Los jefes de la unidad serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Comisionado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Las quejas que se encuentren en trámite al entrar en vigor este reglamento, se decidirán conforme a lo que dispone el Acuerdo, pero una vez expedidos los manuales de procedimientos, se estará a éstos en lo que a su trámite y solución se refiere.

CUARTO.- Los manuales de procedimientos deberán ser expedidos dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL CONSEJO DE LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE
MEXICO**

**DR. JOSE EDGAR NAIME LIBIEN
PRESIDENTE DEL CONSEJO
(RUBRICA)**

**PROFRA. CECILIA MORALES BARANDA
CONSEJERA
(RUBRICA)**

**DR. ARMANDO MUÑOZ VALENCIA
CONSEJERO
(RUBRICA)**

**DR. GABRIEL GERARDO HUITRON BRAVO
CONSEJERO
(RUBRICA)**

**DR. ANTONIO CARRASCO SANCHEZ
CONSEJERO
(RUBRICA)**

**LIC. ANTONIO MALUF GALLARDO
CONSEJERO
(RUBRICA)**

**Q.F.B. JOSE MANUEL HERNANDEZ
LOPEZ
CONSEJERO
(RUBRICA)**

**LIC. ENRIQUE GABRIEL LAZAGA YAMIN
SECRETARIO TECNICO
(RUBRICA)**

APROBACION:

24 de marzo de 1998

PUBLICACION:

2 de abril de 1998

VIGENCIA:

3 de abril de 1998